

7 Marzo 1829

Al Real Acuerdo de esta Chancilleria se hicieron notorias las Reales ordenes que siguen.

1.^a „El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 1.^o de este mes lo que sigue.=Illmo. Sr.= El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha de 9 de Enero último lo que copio.=Escmo. Sr.=Á los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo siguiente.=He dado cuenta al REY nuestro Señor de una representacion documentada del Intendente de la Provincia de Cartagena, en que manifiesta la oposicion del Gobernador de aquella Plaza á que se giren visitas á los Escribanos por la falta que se advierte en el cumplimiento del articulo 46, capitulo 8.^o de la Instruccion de 16 de Abril de 1816; por la sospecha de que se retienen cantidades correspondientes á la Real Hacienda por alcavalas de ventas de posesiones y porque no estienden los documentos en papel del sello correspondiente; y S. M. enterado de ella y de lo que ha informado esa Direccion General, se ha servido mandar que el referido Intendente de Cartagena cumpla á la letra con el articulo 46 del capitulo 8.^o de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, y con las Reales ordenes de 2 de Agosto de 1819 y de 17 de Setiembre de 1826, ejerciendo sus funciones sin consideracion á fuero y privilegios: que en el caso de que el Visitador de la Provincia no se halle en disposicion de desempeñar este encargo, nombre un empleado de su confianza que reconozca los protocolos de los Escribanos y demas documentos que convenga para que averigue los descubiertos que tenga á su favor la Real Hacienda por la Alcala de venta de posesiones, y si los instrumentos públicos están ó no estendidos en papel sellado correspondiente: que desde luego proceda el Intendente por los medios que marcan las instrucciones á recaudar todo cuanto se deva á la Real Hacienda; y últimamente, que el producto de la indicada Alcala ingrese directamente en la Tesoreria de Rentas segun el espíritu del referido articulo 46, antes del otorgamiento de las Escrituras de ventas, compras ó permuta, y no en poder de los Escribanos que de ningun modo se hallan autorizados para una recaudacion como esta. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y que por su parte se sirva contribuir á su cumplimiento.=Y habiendo dado cuenta á S. M. de la preinserta Soberana resolucion, se ha servido mandar la comunique á V. I. como lo ejecuto de su Real orden para su conocimiento y fines convenientes á su puntual cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga la puntual ejecucion de lo que S. M. se ha servido mandar.= Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 7 de Febrero de 1829.= Bernardo Riega.=Sr. Regente de la Real Chancilleria de Granada.”

C
50
23
(1-3)

C
001
066
(153)

Justicia me dice con
Sr. =
Gobernador del
nuestro Señor de
sulta del Consejo de
presente año, en
ticular que se
Oficio de Justicia y
Rico y Campesano
men el Fiscal
se al
ción de las
estos. Así
12 de Agosto
pusieron el Ayuntamiento
pasado y por
resolución
tigola a
en 20 de Noviembre
que
de Enero de
1824
presente S.
de Justicia y
Orden ha
1824
tulo
culo
un t
tre lo
así c
nient
ment
Orden de
servicio
los re
ta de
disfr
luntad
31 de
soluci
de 18
telige
Conse
exacto
de la
derse
de D
otro
sus p
tecede
de D
teneci

Secretario del Despacho de Gracia y
ha 13 de este mes lo que sigue = Ilmo.
tiembre del año pasado de 1826 dije al
lo siguiente = He dado cuenta al REY
formado por V. E. á cerca de la con-
s Ordenes Militares de 3 de Julio del
on motivo de varias providencias par-
unicaron en el punto de elecciones de
yuntamiento de los pueblos de Pliego,
proponia de conformidad con el dicta-
mandase á los Tribunales Territoriales,
conocimiento en los asuntos de elec-
e las Ordenes, sin escluir ninguno de
enterado S. M. de la que le dirijió en
promovida por los individuos que com-
to de la Coronada en el año próximo
ha tomado en consideracion S. M. la
respecto á elecciones del pueblo de On-
a de 7 de Agosto de 1818 recordada
1819 y 8 de Enero de 1824, y las
consultas una del propio Consejo de 18
s del de Castilla de 9 de Diciembre de
de 1825: y en consecuencia teniendo
entes métodos de elecciones de Oficios
ento observados en los pueblos de las
pidió la Cédula de 17 de Octubre de
nente á lo prevenido en la Ley 17 tí-
Novisima Recopilacion, y en el artí-
Cédula, y deseando sobre manera poner
etencias suscitadas sobre elecciones, en-
toriales y el Consejo de las Ordenes,
cuanto sea posible la uniformidad conve-
y evitar los perjuicios que necesaria-
la mayor parte de los pueblos de las
dirijir las propuestas al Consejo; se ha
de aqui adelante las remitirán todos á
s Territoriales, exceptuando solo de es-
de pertenezcan á las encomiendas que
nilia, pues en orden á ellos es su vo-
las Cédulas de 16 de Julio de 1803 y
segun tuvo á bien determinarlo por re-
Consejo Real, circulada en 19 de Enero
ico á V. E. de Real orden para su in-
mayor brevedad lo ponga en noticia del
nales del Reino para su mas puntual y
posteriormente ha consultado el Acuerdo
anada sobre si deben ó no compren-
la Soberana resolución referida de 5
los pueblos en que SS. AA. no tienen
repcion de diezmos y los arriendos de
ido nuevamente S. M. de todos los an-
do declarar, que la resolución de 5
or la que se eceptúan los pueblos per-
endas de su Augusta Real Familia de

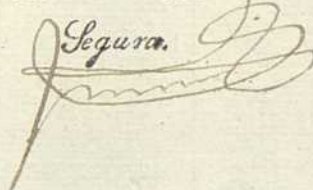
2 A00 40
Castilla
MADE IN SPAIN

remitir las elecciones de Oficios de Justicia á los respectivos Tribunales Territoriales, sea y entienda como se hacia antes del 7 de Marzo de 1820. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y que disponga trasladarlo á los demas Tribunales del Reino para su cumplimiento. Traslado á V. E. esta Real orden para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1829. —Bernardo Riega. — Escmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Granada.”

En su vista se han mandado guardar y cumplir, y que se trasladasen á las Justicias de los pueblos del Territorio para su inteligencia y cumplimiento; á cuyo efecto lo comunico á VV. de orden de este Superior Tribunal, esperando me darán aviso del recibo por medio del Sr. Regente de esta Chancillería.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Marzo 7 de 1829.

D. Manuel Maria

Segura.


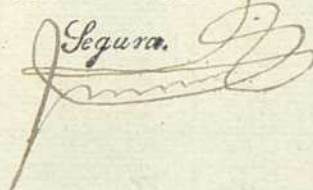
„Escmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 13 de este mes lo que sigue=Ilmo. Sr.=Con fecha 5 de Diciembre del año pasado de 1826 dije al Gobernador del Consejo lo siguiente=He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo informado por V. E. á cerca de la consulta del Consejo de las Ordenes Militares de 3 de Julio del presente año, en que con motivo de varias providencias particulares que se le comunicaron en el punto de elecciones de Oficios de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de Pliego, Ricote y Campanario, proponia de conformidad con el dictamen del Fiscal que se mandase á los Tribunales Territoriales, se abstuviesen de tomar conocimiento en los asuntos de elecciones de los pueblos de las Ordenes, sin escluir ninguno de estos. Asi mismo se ha enterado S. M. de la que le dirijió en 12 de Agosto último, promovida por los individuos que compusieron el Ayuntamiento de la Coronada en el año próximo pasado, y por último ha tomado en consideracion S. M. la resolucion espedida con respecto á elecciones del pueblo de Ontigola, á virtud de otra de 7 de Agosto de 1818 recordada en 26 de Noviembre de 1819 y 8 de Enero de 1824, y las que recayeron á tres consultas una del propio Consejo de 18 de Enero de 1825 y dos del de Castilla de 9 de Diciembre de 1824 y 15 de Agosto de 1825: y en consecuencia teniendo presente S. M. los diferentes métodos de elecciones de Oficios de Justicia y Ayuntamiento observados en los pueblos de las Ordenes hasta que se expidió la Cédula de 17 de Octubre de 1824; atendiendo igualmente á lo prevenido en la Ley 17 título 4.º libro 7.º de la Novisima Recopilacion, y en el artículo 1.º de la citada Cédula, y deseando sobre manera poner un término á las competencias suscitadas sobre elecciones, entre los Tribunales Territoriales y el Consejo de las Ordenes, así como establecer en cuanto sea posible la uniformidad conveniente en esta materia, y evitar los perjuicios que necesariamente se orijinarian á la mayor parte de los pueblos de las Ordenes de obligarles á dirigir las propuestas al Consejo; se ha servido resolver que desde aqui adelante las remitirán todas á los respectivos Tribunales Territoriales, exceptuando solo de esta determinacion los que pertenezcan á las encomiendas que disfruta su Augusta Familia, pues en orden á ellos es su voluntad que se obserben las Cédulas de 16 de Julio de 1803 y 31 de Mayo de 1815, segun tuvo á bien determinarlo por resolucion á consulta del Consejo Real, circulada en 19 de Enero de 1825. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, y que á la mayor brevedad lo ponga en noticia del Consejo y demas Tribunales del Reino para su mas puntual y exacto cumplimiento.=Posteriormente ha consultado el Acuerdo de la Chancillería de Granada sobre si deben ó no comprenderse en la ecepcion de la Soberana resolucion referida de 5 de Diciembre de 1826 los pueblos en que SS. AA. no tienen otro derecho que la percepcion de diezmos y los arriendos de sus propiedades. Y enterado nuevamente S. M. de todos los antecedentes, se ha dignado declarar, que la resolucion de 5 de Diciembre de 1826 por la que se eceptúan los pueblos pertenecientes á las encomiendas de su Augusta Real Familia de

remitir las elecciones de Oficios de Justicia á los respectivos Tribunales Territoriales, sea y entienda como se hacia antes del 7 de Marzo de 1820. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y que disponga trasladarlo á los demas Tribunales del Reino para su cumplimiento. Traslado á V. E. esta Real orden para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1829. =Bernardo Riega.=
Escmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Granada."

En su vista se han mandado guardar y cumplir, y que se trasladasen á las Justicias de los pueblos del Territorio para su inteligencia y cumplimiento; á cuyo efecto lo comunico á VV. de orden de este Superior Tribunal, esperando me darán aviso del recibo por medio del Sr. Regente de esta Chancillería.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Marzo 7 de 1829.

D. Manuel Maria

Segura.


reunir las elecciones de Oficios de Justicia á los respectivos
Tribunales Territoriales, sus y contenga como se hacen antes
del y de Marzo de 1830. De Real orden lo comunico á V. E.
para su inteligencia, y que disponga en consecuencia á los demas
Tribunales del Reino para su cumplimiento. Tratado á V. E.
esta Real orden para su inteligencia, la del Acuerdo de los
Tribunal y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid en de febrero de 1830. Yo el Rey. Firmado
por el Capitan General Presidente de la Real Audiencia de
Granada.

En su vista se han mandado guardar y cumplir, y que se
proceda á los efectos de los puntos del Real Decreto para su
inteligencia y cumplimiento; á cuyo efecto se comunico á V. E.
orden de esta Superior Tribunal, para que se deposite en el
libro por parte del Sr. Fiscal de esta Chamberla.
Dios guarde á V. E. muchos años. Granada y Mayo y de 1830.

D. Manuel de...

Señor...